

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C. septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020). Al Despacho en la fecha el incidente de Desacato No. **2019-779**, informando que la **ACCIONANTE** allegó memorando, en el que manifiesta que los elementos suministrados por la parte accionada no cumplen con lo requerido por el Médico tratante. Sírvasse Proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, como quiera que por auto de fecha agosto 14 de 2020, se requirió a la **NUEVA EPS** mediante su **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, al **Dr. JUÁN CARLOS VILLAVECES PARDO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, en calidad de **GERENTE ZONAL REGIONAL BOGOTÁ** y contra el Doctor **DANILO VALLEJO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, en calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD**, para el cumplimiento al fallo de tutela emitido con fecha diciembre seis (06) de 2019, que amparó el derecho de petición del accionante el señor **ANIBAL FERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado con la C.C. No. **449.523**, en el cual se ordenó a la accionada la **NUEVA EPS** que a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces, que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia, procediera a ordenar a quien corresponda emitir las autorizaciones necesarias, para el suministro de **OXIGENO PORTÁTIL DE ALTO FLUJO, STROLLER, TERÁPIAS RESPIRATORÍAS, TERÁPIAS FÍSICAS, COMO LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS** para el tratamiento de las patologías que viene sufriendo el accionante, como la autorización de los servicios accesorios y posteriores a procedimientos que de acuerdo a prescripción médica de los especialistas tratantes requiera el mismo para el tratamiento ordenado, sin que hasta la fecha se haya allegado constancia de cumplimiento al fallo.

Este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del **Dr. JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, en calidad de **GERENTE ZONAL REGIONAL BOGOTÁ** y contra el Doctor **DANILO VALLEJO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, en calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD**, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha diciembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Líbrese la comunicación correspondiente a la parte accionada y córrasele traslado por el término legal de tres (3) días para que ejerza su defensa.

La accionada podrá solicitar y aportar todas las pruebas que considere pertinentes e informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela que es objeto de incidente de desacato.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para decretar las pruebas y resolver el incidente, determinando las responsabilidades que por Ley le corresponden según lo normado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991 que establecen sanciones de arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Notifíquese de manera personal al Representante Legal y/o quien haga sus veces, a la parte accionante líbresele comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de **Septiembre** de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **081**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria